ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0257-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 47, tercer párrafo; 110, fracción XV, y último párrafo; 300, fracción II, y 363, primer párrafo del Código Militar de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Establecer que las niñas, niños o adolescentes menores de doce años, se conduzcan con verdad, cuando deseen declarar y solicitar desde el momento de su detención asistencia social; cuando den su testimonio especial y se tema por su afectación psicológica o emocional podrá ordenar el auxilio de familiares o peritos especializados para evitar confrontación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XIV, del artículo 73, en relación con el artículo 13; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** **ARTÍCULO ÚNICO. –** Se **reforman** los artículos 47, tercer párrafo; 110, fracción XV y último párrafo; 300, fracción II y 363, primer párrafo, del Código Militar de Procedimientos Penales; para quedar de la siguiente manera:
Artículo 47. Protesta. …	Artículo 47. … …
A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.	A las niñas y niños menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.
Artículo 110. Derechos del Imputado.	Artículo 110. …
I. - XIV. …	I. - XIV. …

XV. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para *los menores de edad*, adultos mayores o personas con capacidades limitadas cuyo cuidado persona tenga a su cargo.	XV. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para las niñas, niños o adolescentes, adultos mayores o personas con capacidades limitadas cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
XVI. - XVII. …	XVI. - XVII. …
…	…
Cuando el imputado tenga a su cuidado *menores de edad*, personas con discapacidad o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a Instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.	Cuando el imputado tenga a su cuidado niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.
Artículo 300. Prueba anticipada.	Artículo 300. …
I. …	I. …
II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se toma indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo o perito en caso de peritaje irreproducible en otro momento, no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le	II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se toma indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo o perito en caso de peritaje irreproducible en otro momento, no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad

impidiese declarar o en el caso de que se trate *de una* víctima *menor de doce años.* **III. - IV.** …	física o mental que le impidiese declarar o en el caso de que se trate de una niña o niño víctima, de menos de doce años de edad. III. - IV. …
Artículo 363. Testimonios especiales. Cuando deba recibirse testimonio *de menores de edad* y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional militar a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.	Artículo 363. Testimonios especiales. Cuando debe recibirse testimonio de niñas, niños o adolescentes y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional militar a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Viloria**